



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se adoptan los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento CE 796/2004 y en el Reglamento CE 1975/2006 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008062764)

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los Estados miembros para todos los agricultores que reciban pagos directos. Estableciéndose que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece en el artículo 51 la obligatoriedad de cumplir la condicionalidad por parte de los beneficiarios de determinadas ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del citado Reglamento.

El Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las ayudas de desarrollo rural, establece las normas de control de la condicionalidad, así como las reducciones y exclusiones a aplicar en caso de incumplimiento.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece respectivamente en sus artículos 3 y 4, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 para todo el territorio nacional.

Por ello, el FEGA, en su calidad de Organismo de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2352/2004, acuerda la Circular 28/2008 que establece los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento CE 796/2004 y en el Reglamento CE 1975/2006. El mismo contempla todos



los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales contemplados en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 que los agricultores/beneficiarios deberán respetar en relación con la condicionalidad, así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios, recogidos en el marco nacional de desarrollo rural y en los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, mediante el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, determina en su artículo 1 que, a efectos de los controles de condicionalidad regulada en el Reglamento 1782/2003, del Consejo y el Reglamento 796/2004, se establece como organismo especializado de control y autoridad competente a la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

El Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, designa a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Decreto 188/2007, de 20 de julio, establece la estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mediante la Orden de 8 de junio de 2007 se establecen en aplicación de la condicionalidad los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los informes de control elaborados por el organismo especializado de control deben valorar, en su caso, la importancia de los posibles incumplimientos detectados según el alcance, persistencia, gravedad y repetición, así como si se deben a negligencia o intencionalidad del productor.

El Organismo Pagador debe aplicar los porcentajes de reducción que en su caso corresponda.

Por todo ello resulta procedente establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los porcentajes de reducción en función de la evaluación realizada, de manera que permita, en aras de economía procedimental, notificar a los productores el porcentaje de reducción que corresponde por los incumplimientos detectados.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la legislación vigente, los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Establecer los criterios, que se relacionan en el Anexo, para la aplicación de las reducciones y exclusiones, previstas en el Reglamento (CE) 796/2004 y el Reglamento (CE) 1975/2006, así como los márgenes para fijar según la gravedad, alcance, persistencia y repetición, el nivel de reducción del importe total de las ayudas o de los pagos directos, o la exclusión total del régimen de ayuda, en concordancia con la Circular de Coordinación 28/2008, de 24 de julio, aprobada por el Fondo Español de Garantía Agraria.



Segundo. Será de aplicación a todos los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que no respeten las buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o los requisitos legales de gestión como consecuencia de una acción u omisión atribuible al agricultor.

Mérida, a 25 de agosto de 2008.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

1. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

1.1. GRAVEDAD.

Para cada uno de los elementos a controlar se puntuará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

GRAVEDAD	VALOR
A: LEVE	10
B: GRAVE	20
C: MUY GRAVE	50

1.2. ALCANCE.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

ALCANCE	COEFICIENTE
A: Solo explotación	1,0
B: Repercusiones fuera de la explotación	1,5

Para algunos casos (por ejemplo Identificación y Registro) y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración del alcance fuera de la explotación en este ámbito no podrá efectuarse inicialmente en el curso del control ya que es precisa información adicional que requiere datos externos a la propia explotación.

1.3. PERSISTENCIA.

Los niveles de persistencia se evaluarán como se expone a continuación:



PERSISTENCIA	COEFICIENTE
A: Si no existen efectos o duran < 1 año.	1
B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año.	1,2
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).	1,5

2. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN.

Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

Se obtiene la puntuación de cada acto/norma sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada acto/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

RANGOS DE PUNTUACIONES ACTO/N	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
$10 \leq x < 23$	1%
$23 \leq x < 90$	3%
≥ 90	5%

A efectos de fijación de la reducción, si se incumple más de un acto/norma, se considerará como un único incumplimiento, siendo la reducción a aplicar la correspondiente al acto/norma con un mayor porcentaje de reducción.

3. APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.

Conforme a los artículos 66, 67 y 71 del Reglamento CE 796/2004, y a los artículos 22 y 23 del Reglamento CE 1975/2006, así como a los artículos 6 y 7 del Reglamento CE 1782/2003, deberá de tenerse en cuenta lo siguiente en relación con la aplicación de reducciones y exclusiones.

3.1. APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR CONDICIONALIDAD.

En caso de que el incumplimiento observado se deba a negligencia del agricultor, se aplicará una reducción del importe global de los pagos directos, definidos en la letra d) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y/o de la ayuda, en virtud de la letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i), iv) y v) del artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que se vaya a conceder o se haya concedido en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Los incumplimientos se considerarán determinados si se detectan como resultado de los controles realizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 796/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1975/2006, o después de haberlos puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio. En este segundo caso estarán incluidos los incumplimientos detectados mediante controles sobre el terreno llevados a cabo al margen de la muestra de control de condicionalidad.



Cuando se hayan producido incumplimientos en más de un ámbito, la reducción a aplicar a los importes del agricultor será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5%.

El incumplimiento de una norma que constituya un requisito se considerará un incumplimiento. En este caso la reducción a aplicar será la correspondiente al acto o norma con un mayor porcentaje de reducción. En cualquier caso se aplicará un solo porcentaje de reducción a la totalidad de los pagos solicitados por el agricultor/beneficiario.

3.2. REPETICIÓN.

Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir cuando se haya determinado más de una vez dentro de un periodo consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje fijado en el año en el que se detecte la repetición para el correspondiente acto/norma se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición. En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos directos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al agricultor/beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones. Si posteriormente se comprobara un nuevo incumplimiento, el porcentaje de reducción aplicable se fijaría multiplicando por tres el resultado de la multiplicación anterior, en su caso, antes de que se haya alcanzado el límite del 15%.

De descubrirse un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción. La reducción máxima no excederá del 15%.

3.3. INTENCIONALIDAD.

Cuando el agricultor/beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento observado, la reducción del importe global de los pagos directos será, en principio, del 20%.

Sin embargo, el organismo pagador, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

Cuando el incumplimiento intencional se refiera a un régimen de ayuda concreto, el agricultor quedará excluido de dicho régimen de ayuda durante el año civil correspondiente.

En caso de alcance, gravedad o persistencia extremas, o de que se averigüen incumplimientos intencionados repetidos, el agricultor quedará excluido del régimen de ayuda correspondiente también en el siguiente año civil.



3.4. APLICACIÓN DE REDUCCIONES POR CONDICIONALIDAD EN CASO DE IRREGULARIDAD-INCUMPLIMIENTO.

Si como resultado de los controles de admisibilidad se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento de Condicionalidad, y que ha dado lugar a una sanción, se informará de este hecho, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad, y haciendo constar los regímenes de ayuda en los que dicho agricultor ya ha sido penalizado en el ámbito de la admisibilidad, al Organismo Especializado de Control de Condicionalidad para que este elabore un "documento de evaluación" en el que a partir de los datos suministrados se valore la gravedad, alcance y persistencia de/del incumplimiento/s detectado/s, y que posteriormente el/los Organismo/s Pagador/es pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

La reducción que le corresponde en virtud de la condicionalidad al citado agricultor se deberá aplicar a todos los pagos solicitados, excepto al régimen de ayuda al que ya se le haya aplicado sanción por admisibilidad.

En el caso de que la irregularidad-incumplimiento detectada en los controles de admisibilidad de primas ganaderas afecte únicamente a animales de la explotación por los que no se ha solicitado ayuda (que en caso de irregularidad no se penalizan por admisibilidad), o a animales solicitados pero que no se penalizan a efectos de primas, se trasladarían las actas igualmente al Organismo Especializado de Control de Condicionalidad, para que a partir del "documento de evaluación" elaborado por éste, el Organismo Pagador aplique/n la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el agricultor.

En relación con los expedientes en los que se detectaron irregularidades en los controles de admisibilidad, se debe comunicar a los responsables de dichos controles, el número de ganaderos de ganado bovino sancionados en condicionalidad y la reducción impuesta a los mismos, así como el número de ganaderos de ganado ovino-caprino sancionados por Condicionalidad y su correspondiente sanción.

3.5. APLICACIÓN DE REDUCCIONES POR CONDICIONALIDAD A BENEFICIARIOS DE DETERMINADAS AYUDAS AL DESARROLLO RURAL.

Según establece el artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, los beneficiarios que reciben pagos a tenor del artículo 36, letra a), inciso iv), (ayudas agroambientales) deben respetar, además de los requisitos y normas de la Condicionalidad establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), para no ver reducidos o anulados los importes de las ayudas solicitadas.

Para que el Organismo Pagador pueda aplicar, en su caso, dicha reducción o exclusión de las ayudas, la autoridad responsable del control de estos requisitos mínimos, valorará las irregularidades detectadas en los controles realizados a los beneficiarios de



ayudas agroambientales, pudiendo tomar como referencia la valoración establecida para los elementos correspondientes a la Directiva 91/676/CEE y a la Directiva 91/414/CEE, o la que cada Comunidad Autónoma considere adecuada para la evaluación de los requisitos mínimos establecidos.

Si se comprobara incumplimiento en alguna de las normas para las cuales se establece un periodo de gracia (para que los agricultores se ajusten a las normas comunitarias existentes, y también para que los agricultores cumplan nuevas normas comunitarias, desde que estas son obligatorias para la explotación), en el caso de beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a), y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que a su vez sean beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores o de la ayuda a la modernización de las explotaciones, el porcentaje de reducción o la anulación del importe total de las ayudas que correspondan, no se aplicará para dicha norma durante dicho periodo de gracia. Tampoco será de aplicación la reducción o anulación en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

• • •